

por límite de edad del señor Justino Jesús Gallegos Zanabria, Juez Especializado Penal del Distrito Judicial de Puno; quien actualmente se desempeña como Juez Superior provisional de la citada Corte Superior.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Suprema N° 326-86-JUS, del 29 de octubre de 1986, se nombró al señor Justino Jesús Gallegos Zanabria en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno; por Resolución Suprema N° 189-90-JUS, del 28 de junio de 1990, se le nombró como Juez del Juzgado en lo Civil de Puno; y por Resolución 344-2017-PCNM de fecha 17 de julio de 2017, del Consejo Nacional de la Magistratura, fue ratificado como Juez Especializado Penal titular del mencionado distrito judicial.

**Segundo.** Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N° 000038-J-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, partida de nacimiento y documento nacional de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 19 de julio de 1954; y que el 19 de julio del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** Cesar por límite de edad, a partir del 19 de julio del año en curso, al señor Justino Jesús Gallegos Zanabria en el cargo de Juez Especializado Penal titular del Distrito Judicial de Puno, quien actualmente se desempeña como Juez Superior provisional de la mencionada Corte Superior; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Especializado Penal del Distrito Judicial de Puno, para las acciones respectivas.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Puno, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2307839-1

## Disponen medidas administrativas en el Distrito Judicial de Huánuco y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000230-2024-CE-PJ

Lima, 16 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000515-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico

Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000060-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco solicita la redistribución de expedientes de procesos comunes e inmediatos desde el 1°, 2° y 5° Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Huánuco, hacia el Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio de la misma provincia.

**Segundo.** Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Informe N° 000060-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, se evidencia que mediante Resolución Administrativa N° 000099-2024-CE-PJ el Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio, tiene prorroga de funcionamiento hasta el 30 de setiembre de 2024; en ese sentido, al periodo de análisis, el referido órgano jurisdiccional transitorio tiene carga ínfima, considerando pertinente la redistribución de expedientes para coadyuvar en la descarga procesal de procesos comunes que se vienen dilatando en la función de investigación preparatoria en la provincia de Huánuco.

**Tercero.** Que, por lo expuesto en el mencionado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan una adecuada reforma procesal penal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 932-2024 de la vigésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de julio de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de Huánuco:

a) Redistribuir de manera aleatoria y en la función de investigación preparatoria la cantidad de 26 expedientes de procesos comunes en trámite del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Pilloco Marca, provincia, departamento y Corte Superior de Justicia de Huánuco, hacia el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

b) Redistribuir de manera aleatoria y en la función de investigación preparatoria la cantidad de 26 expedientes de procesos comunes en trámite del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Pilloco Marca, provincia, departamento y Corte Superior de Justicia de Huánuco, hacia el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

c) Redistribuir de manera aleatoria y en la función de investigación preparatoria la cantidad de 26 expedientes de proceso comunes en trámite del 5° Juzgado de



Investigación Preparatoria del distrito de Pillco Marca, provincia, departamento y Corte Superior de Justicia de Huánuco, hacia el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

d) Redistribuir de manera aleatoria y en la función de investigación preparatoria la cantidad de 26 expedientes de procesos comunes en trámite del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Pillco Marca, provincia, departamento y Corte Superior de Justicia de Huánuco, hacia el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los expedientes a redistribuir en función de investigación preparatoria autorizados en la presente resolución, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco debe verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de junio de 2024 sea inferior a lo establecido en el estándar de producción; priorizando aquellos que se encuentran en subcarga procesal y cuyo nivel de ingresos recae en mayor medida en procesos inmediatos, los cuales se caracterizan por ser procesos especiales más celeres y de menor complejidad, debiendo comunicar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de Huánuco informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la incongruencia de ubicación de los órganos jurisdiccionales en las fuentes oficiales de información del Poder Judicial, reubicados a través de la Resolución Administrativa N° 000435-2023-CE-PJ.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco deberá supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo, tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE); y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P-PJ.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la administración del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, supervise el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la "Guía del Administrador del Código Procesal Penal", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ.

**Artículo Octavo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a tomar las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado, garantizando evitar el quiebre de procesos en los casos que corresponda.

**Artículo Noveno.-** Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, cumplan estrictamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las

casillas electrónicas; así como el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial - SIJ.

**Artículo Décimo.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, en donde se encuentre implementado el Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los lineamientos normativos que regulan el Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE.

**Artículo Décimo Primero.-** Disponer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales "únicamente" de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas del Sistema de Notificaciones Electrónicas -SINOE no se pueda notificar electrónicamente.

**Artículo Décimo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2307833-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

**Modifican la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y Entidades que se encuentran bajo la Supervisión de ambas"**

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 319-2024-CG

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000056-2024-CG/PREVI y N° 000057-2024-CG/PREVI, y el Memorando N° 001657-2024-CG/PREVI, de la Subgerencia de Prevención e Integridad; los Memorandos N° 000275-2024-CG/GPCS y N° 000280-2024-CG/GPCS, de la Gerencia de Prevención y Control Social; el Memorando N° 000113-2024-CG/VCIC, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000198-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y el Memorando N° 000804-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normativa en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de